

CONTRATO DE SERVICIOS

(Contratación del servicio de transporte de documentos y materiales para el Registro Inmobiliario a nivel nacional)

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y, la empresa **DOMEX EXPRESO, S.R.L.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional del Contribuyentes (R.N.C.) núm. 1-01-66483-5, con domicilio en la Calle Plaza de la Trinitaria núm. 4, sector El Millón, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su gerente, el señor **CESAR AUGUSTO VILLANUEVA MELO**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0057844-2, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre comercial.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como “**LAS PARTES**”.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana promulgada en el año 2024 dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “*[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha 9 de abril de 2026 la Gerencia Administrativa, mediante el requerimiento núm. GA-2026-0255, solicitó la contratación del servicio de transporte de documentos y materiales para el Registro Inmobiliario a nivel nacional.





RI-2026-083

Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 4 de agosto de 2026. Proceso núm. RI-LPN-BS-2026-001

5. En la misma fecha, 9 de abril de 2026, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió el certificado de apropiación presupuestaria y el certificado de compromiso de fondos identificados con el núm. de requerimiento GA-2026-0255, para la contratación de servicio de transporte de documentos y materiales del Registro Inmobiliario, por el monto total de RD\$13,729,000.00 con cargo a la actividad POA 7.2.11 "Logística, transporte y alimentación del personal".

6. En fechas 1 y 2 de junio de 2026, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario procedió a publicar la convocatoria del procedimiento en los periódicos de circulación nacional "Diario Libre" y "El Caribe". En ese mismo tenor, en fecha 1 de junio de 2026, se publicó la convocatoria del procedimiento en el portal web institucional (www.ri.gob.do). En esta misma fecha se procedió la remisión de la invitación a 17 empresas.

7. Finalmente, en fecha 4 de agosto de 2026, mediante Acta núm. 004 se decidió la adjudicación del procedimiento de licitación pública nacional núm. **RI-LPN-BS-2026-001**, llevado a cabo para la contratación del servicio de transporte de documentos y materiales para el Registro Inmobiliario a nivel nacional, de la manera siguiente:

Empresa	RNC	Ítem Adjudicado	Total Adjudicado	Condiciones
Domex Expreso, S.R.L.	1-01-66483-5	I	RD\$13,193,600.00	Requisitos: El servicio de transporte en las rutas asignadas, destinado al traslado terrestre de documentos y materiales para el Registro Inmobiliario, deberá cumplir con las características indicadas en el numeral 6 del Pliego de Condiciones. Forma de pago: El Registro Inmobiliario se compromete a realizar pagos mensuales contra factura original, firmada y sellada con comprobante gubernamental presentada por el proveedor. Los pagos serán realizados con crédito a 30 días, a partir de la recepción de la factura y los servicios deben ser facturados a nombre del Registro Inmobiliario, RNC: 4-24-00093-1.



En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica, y la oferta económica aperturada en fecha 30 de julio de 2026, que forman parte integral del presente documento; para la contratación del servicio de transporte de documentos y materiales para el Registro Inmobiliario a nivel nacional, conforme a los requerimientos siguientes:



Item	Descripción del Servicio	Requisitos																																																																																																																																																																																																																												
1	Contratación del servicio de transporte de documentos y materiales para el Registro Inmobiliario, a nivel nacional, por un periodo de 19 meses	a) Tiempo de Entrega: La entrega de paquetes debe estar comprendida en un tiempo no mayor a 36 horas, a partir de la recogida del paquete correspondiente. b) Servicio Express: Contemplar el servicio de envío rápido de documentos para los casos de urgencia que estén fuera de la programación establecida. La entrega de paquetes debe estar comprendida en un tiempo no mayor a 24 horas, a partir de la recogida del paquete correspondiente. c) Trazabilidad: La empresa debe disponer de un sistema informático de trazabilidad en tiempo real para los paquetes y los vehículos que transportan dichos paquetes por medio del sistema de navegación satelital. d) Reportes y Control: La empresa proveedora del servicio de transporte, debe presentar el protocolo de manejo de incidencias presentadas durante el servicio, que permita dar seguimiento, teniendo respuesta oportuna dentro de las 24 horas siguientes al incidente; y también debe presentar el padrón de empleados que realizará la recepción y entrega de mensajería a nivel nacional. e) Localidades y frecuencias de transportación: Requerimientos de viajes a las distintas localidades a nivel nacional: <table><tr><th>Frecuencias</th><th>No</th><th>Horario</th><th>Localidades</th><th>Lunes</th><th>Martes</th><th>Miércoles</th><th>Jueves</th><th>Viernes</th></tr><tr><td rowspan="7">Grupo-1</td><td>1</td><td>8:00 a 9:00 a.m.</td><td>Distrito Nacional (Sede Central)</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td></tr><tr><td>2</td><td>8:00 a 9:00 a.m.</td><td>San Francisco de Macorís</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td></tr><tr><td>3</td><td>8:00 a 9:00 a.m.</td><td>Santiago de los Caballeros</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td></tr><tr><td>4</td><td>8:00 a 9:00 a.m.</td><td>Higüey</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td></tr><tr><td>5</td><td>8:00 a 9:00 a.m.</td><td>Puerto Plata</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td></tr><tr><td>6</td><td>8:00 a 9:00 a.m.</td><td>La Vega</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td></tr><tr><td>7</td><td>8:00 a 9:00 a.m.</td><td>San Pedro de Macorís</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td></tr><tr><td rowspan="7">Grupo-2</td><td>8</td><td>8:00 a 9:00 a.m.</td><td>Bani</td><td>X</td><td>X</td><td></td><td>X</td><td>X</td></tr><tr><td>9</td><td>8:00 a 9:00 a.m.</td><td>San Cristóbal</td><td>X</td><td>X</td><td></td><td>X</td><td>X</td></tr><tr><td>10</td><td>8:00 a 9:00 a.m.</td><td>Moca</td><td>X</td><td>X</td><td></td><td>X</td><td>X</td></tr><tr><td>11</td><td>8:00 a 9:00 a.m.</td><td>Samaná</td><td>X</td><td>X</td><td></td><td>X</td><td>X</td></tr><tr><td>12</td><td>8:00 a 9:00 a.m.</td><td>Nagua</td><td>X</td><td>X</td><td></td><td>X</td><td>X</td></tr><tr><td>13</td><td>8:00 a 9:00 a.m.</td><td>Bonao</td><td>X</td><td>X</td><td></td><td>X</td><td>X</td></tr><tr><td>14</td><td>8:00 a 9:00 a.m.</td><td>Punta Cana</td><td>X</td><td>X</td><td></td><td>X</td><td>X</td></tr><tr><td rowspan="12">Grupo-3</td><td>15</td><td>8:00 a 9:00 a.m.</td><td>Montecristi</td><td>X</td><td></td><td>X</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>16</td><td>8:00 a 9:00 a.m.</td><td>Mao</td><td>X</td><td></td><td>X</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>17</td><td>8:00 a 9:00 a.m.</td><td>San Juan de la Maguana</td><td>X</td><td></td><td>X</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>18</td><td>8:00 a 9:00 a.m.</td><td>Monte Plata</td><td>X</td><td></td><td>X</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>19</td><td>8:00 a 9:00 a.m.</td><td>Salcedo</td><td>X</td><td></td><td>X</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>20</td><td>8:00 a 9:00 a.m.</td><td>Cotuí</td><td>X</td><td></td><td>X</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>21</td><td>8:00 a 9:00 a.m.</td><td>Azua</td><td>X</td><td></td><td>X</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>22</td><td>8:00 a 9:00 a.m.</td><td>Barahona</td><td>X</td><td></td><td>X</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>23</td><td>8:00 a 9:00 a.m.</td><td>Neyba</td><td>X</td><td></td><td>X</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>24</td><td>8:00 a 9:00 a.m.</td><td>Santiago Rodríguez</td><td>X</td><td></td><td>X</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>25</td><td>8:00 a 9:00 a.m.</td><td>El Seibo</td><td>X</td><td></td><td>X</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>26</td><td>8:00 a 9:00 a.m.</td><td>La Romana</td><td>X</td><td></td><td>X</td><td></td><td>X</td></tr></table> f) El Registro Inmobiliario establecerá e informará al proveedor adjudicado los puntos de recepción y entrega, y los responsables designados en cada localidad. g) La recogida y entrega debe realizarse en las horas y días establecidos por el Registro Inmobiliario. h) Vehículos: Disponer de una flota de vehículos rotulados, cerrados y estado funcional para el servicio de transporte a nivel nacional.	Frecuencias	No	Horario	Localidades	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Grupo-1	1	8:00 a 9:00 a.m.	Distrito Nacional (Sede Central)	X	X	X	X	X	2	8:00 a 9:00 a.m.	San Francisco de Macorís	X	X	X	X	X	3	8:00 a 9:00 a.m.	Santiago de los Caballeros	X	X	X	X	X	4	8:00 a 9:00 a.m.	Higüey	X	X	X	X	X	5	8:00 a 9:00 a.m.	Puerto Plata	X	X	X	X	X	6	8:00 a 9:00 a.m.	La Vega	X	X	X	X	X	7	8:00 a 9:00 a.m.	San Pedro de Macorís	X	X	X	X	X	Grupo-2	8	8:00 a 9:00 a.m.	Bani	X	X		X	X	9	8:00 a 9:00 a.m.	San Cristóbal	X	X		X	X	10	8:00 a 9:00 a.m.	Moca	X	X		X	X	11	8:00 a 9:00 a.m.	Samaná	X	X		X	X	12	8:00 a 9:00 a.m.	Nagua	X	X		X	X	13	8:00 a 9:00 a.m.	Bonao	X	X		X	X	14	8:00 a 9:00 a.m.	Punta Cana	X	X		X	X	Grupo-3	15	8:00 a 9:00 a.m.	Montecristi	X		X		X	16	8:00 a 9:00 a.m.	Mao	X		X		X	17	8:00 a 9:00 a.m.	San Juan de la Maguana	X		X		X	18	8:00 a 9:00 a.m.	Monte Plata	X		X		X	19	8:00 a 9:00 a.m.	Salcedo	X		X		X	20	8:00 a 9:00 a.m.	Cotuí	X		X		X	21	8:00 a 9:00 a.m.	Azua	X		X		X	22	8:00 a 9:00 a.m.	Barahona	X		X		X	23	8:00 a 9:00 a.m.	Neyba	X		X		X	24	8:00 a 9:00 a.m.	Santiago Rodríguez	X		X		X	25	8:00 a 9:00 a.m.	El Seibo	X		X		X	26	8:00 a 9:00 a.m.	La Romana	X		X		X
Frecuencias	No	Horario	Localidades	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes																																																																																																																																																																																																																						
Grupo-1	1	8:00 a 9:00 a.m.	Distrito Nacional (Sede Central)	X	X	X	X	X																																																																																																																																																																																																																						
	2	8:00 a 9:00 a.m.	San Francisco de Macorís	X	X	X	X	X																																																																																																																																																																																																																						
	3	8:00 a 9:00 a.m.	Santiago de los Caballeros	X	X	X	X	X																																																																																																																																																																																																																						
	4	8:00 a 9:00 a.m.	Higüey	X	X	X	X	X																																																																																																																																																																																																																						
	5	8:00 a 9:00 a.m.	Puerto Plata	X	X	X	X	X																																																																																																																																																																																																																						
	6	8:00 a 9:00 a.m.	La Vega	X	X	X	X	X																																																																																																																																																																																																																						
	7	8:00 a 9:00 a.m.	San Pedro de Macorís	X	X	X	X	X																																																																																																																																																																																																																						
Grupo-2	8	8:00 a 9:00 a.m.	Bani	X	X		X	X																																																																																																																																																																																																																						
	9	8:00 a 9:00 a.m.	San Cristóbal	X	X		X	X																																																																																																																																																																																																																						
	10	8:00 a 9:00 a.m.	Moca	X	X		X	X																																																																																																																																																																																																																						
	11	8:00 a 9:00 a.m.	Samaná	X	X		X	X																																																																																																																																																																																																																						
	12	8:00 a 9:00 a.m.	Nagua	X	X		X	X																																																																																																																																																																																																																						
	13	8:00 a 9:00 a.m.	Bonao	X	X		X	X																																																																																																																																																																																																																						
	14	8:00 a 9:00 a.m.	Punta Cana	X	X		X	X																																																																																																																																																																																																																						
Grupo-3	15	8:00 a 9:00 a.m.	Montecristi	X		X		X																																																																																																																																																																																																																						
	16	8:00 a 9:00 a.m.	Mao	X		X		X																																																																																																																																																																																																																						
	17	8:00 a 9:00 a.m.	San Juan de la Maguana	X		X		X																																																																																																																																																																																																																						
	18	8:00 a 9:00 a.m.	Monte Plata	X		X		X																																																																																																																																																																																																																						
	19	8:00 a 9:00 a.m.	Salcedo	X		X		X																																																																																																																																																																																																																						
	20	8:00 a 9:00 a.m.	Cotuí	X		X		X																																																																																																																																																																																																																						
	21	8:00 a 9:00 a.m.	Azua	X		X		X																																																																																																																																																																																																																						
	22	8:00 a 9:00 a.m.	Barahona	X		X		X																																																																																																																																																																																																																						
	23	8:00 a 9:00 a.m.	Neyba	X		X		X																																																																																																																																																																																																																						
	24	8:00 a 9:00 a.m.	Santiago Rodríguez	X		X		X																																																																																																																																																																																																																						
	25	8:00 a 9:00 a.m.	El Seibo	X		X		X																																																																																																																																																																																																																						
	26	8:00 a 9:00 a.m.	La Romana	X		X		X																																																																																																																																																																																																																						

Ítem	Descripción del Servicio	Requisitos
		i) Dispositivos utilizados para transporte de documentos y materiales de seguridad. El Registro Inmobiliario proveerá los dispositivos para transporte de sus documentos y materiales de seguridad, siendo utilizado los siguientes tipos: • Baúles: Construidos en tela impermeable y cuerpo rígido. Tamaño no mayor de 14 x 16 x 24 pulgadas. Color azul y logotipo distintivo del Registro Inmobiliario. • Valijas: Construidas en tela impermeable y cuerpo flexible. Tamaño de 20 x 24 pulgadas. Color azul y logotipo distintivo del Registro Inmobiliario. Color verde sin distintivo. • Cajas pequeñas, medianas y grandes: tipo maletín y de lote (cuya medida es: Largo 25 pulgadas, ancho 15 pulgadas y alto 11 pulgadas.) Material de cartón. • Sobres: Tamaño 10x13 pulgadas. • Paquetes: Tamaños 24x38 pulgadas y 35x51 pulgadas. j) Tipos de documentos y materiales a transportar son: • Documentación confidencial y de seguridad. • Sentencias. • Planos de mensura. • Certificaciones de Registro de Acreedor. • Certificaciones de Estado Jurídico del inmueble. • Expedientes de Registro de Títulos, Mensuras Catastrales, Tribunales de Tierra. • Expedientes judiciales activos. • Correspondencias y paquetes. • Cheques (ocasionalmente). • Materiales: Formatos de seguridad, sellos, etiquetas de códigos de barras, papel térmico, papel bond y materiales gastables. • Materiales de limpieza. • Equipos de oficina. • Insumos de cocina. • Otros materiales para usos institucionales.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE podrá modificar el listado de Centros de Acopio y Distribución, así como los destinos y frecuencias en los que se requerirán los servicios de transporte, previa notificación a **LA SEGUNDA PARTE** con al menos diez (10) días laborables antes de la puesta en funcionamiento del centro, destino o frecuencia correspondiente, conforme a las necesidades de sus servicios y operaciones.

PÁRRAFO II: La validación técnica de la recepción y entrega de los dispositivos será realizada en el Centro de Acopio y Distribución de la Gerencia Administrativa del Registro Inmobiliario, el cual se encuentra ubicado en el edificio sede, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE se compromete a prestar los servicios de conformidad con las condiciones siguientes:

- Los dispositivos de transporte (baúles, cajas y valijas), deben ser entregados de puerta a puerta, por **LA SEGUNDA PARTE** (sin intermediarios).
- En caso de que el día de entrega sea feriado o no laborable, **LA SEGUNDA PARTE**, se compromete a entregar la mensajería al día siguiente.
- **LA SEGUNDA PARTE** se encuentra habilitada para que **LA PRIMERA PARTE** pueda realizar envíos expresos, fuera de la programación establecida.
- Los vehículos utilizados para el transporte deben contar con toda la documentación del vehículo, tales como: registro, seguro vigente, marbete al día, así como la licencia del conductor con la categoría requerida para el servicio la cual debe encontrarse vigente.
- La entrega de paquetes debe estar comprendida en un tiempo no mayor a 36 horas, a partir de la recogida del paquete correspondiente, a excepción de los envíos exprés que no deberán superar las 24 horas.
- **LA SEGUNDA PARTE** cuenta con un mínimo de diez (10) centros de servicios, distribuidos a nivel nacional.
- El horario de recepción y despacho del servicio será establecido por **LA PRIMERA PARTE**.



SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, **LAS PARTES** reconocen cada uno de esos como parte intrínseca de este:

- a) El pliego de condiciones del procedimiento y sus anexos.
- b) El contrato propiamente dicho.
- c) La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.
- d) La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 30-46-7813-0, emitida en fecha 13 de agosto de 2026, por Humano Seguros.
- e) La póliza de seguro identificada con el núm. 2-2-402-0009341, emitida en fecha 7 de marzo de 2026, por Seguros Reservas.



TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** un total de TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$13,193,600.00), en diecinueve (19) pagos mensuales por un monto de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$694,400.00), con crédito a 30 días, contados a partir de la remisión de la factura, y recepción conforme por parte del área requirente de la contratación.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete, igualmente, a remitir las facturas con el monto en RD\$ pesos dominicanos y los servicios deben ser facturados a nombre del Registro Inmobiliario, RNC: 4-24-00093-1; así como presentar conjuntamente con las facturas, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la Tesorería de la Seguridad Social vigentes.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA**



RI-2026-083

Aprobación: Acta núm. 004 de fecha
4 de agosto de 2026. Proceso núm. RI-
LPN-BS-2026-001

PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y asume las responsabilidades siguientes:

- **LA SEGUNDA PARTE** asume toda responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente proceso y la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar durante la prestación del servicio, la cual le podrá ser deducida como penal, civil, administrativa o ambiental.
- **LA SEGUNDA PARTE** será responsable de cualquier reclamo por parte de terceros, que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por él, sus empleados o sus subcontratistas.
- **LA SEGUNDA PARTE** se compromete al manejo adecuado y garantizar la integridad de la paquetería, evitando problemas de filtraciones en tiempos de lluvia, humedad dentro del vehículo, maltrato de los dispositivos, entre otros.
- **LA SEGUNDA PARTE** garantiza que los dispositivos de transportar los documentos y materiales de seguridad no sean abiertos ni revisados, es decir, deben llegar sellados al destino final.
- **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a no transportar productos líquidos, químicos, combustible, y cualquier otro junto con los documentos y materiales de **LA PRIMERA PARTE**, para no comprometer la seguridad e integridad de estos.
- **LA SEGUNDA PARTE** es el único responsable del pago íntegro de sueldos, viáticos, y demás beneficios en general, sin excepción alguna, correspondiente a los trabajadores que decidiese contratar a efectos de cumplir con el objeto del presente Contrato, no responsabilizándose a **LA PRIMERA PARTE** por ninguno de estos conceptos.

QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Gerencia Administrativa del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de diecinueve (19) meses, contados a partir del inicio de la prestación del servicio, o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido el pliego de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO I: En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO II: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**, sin que ello pudiera exceder el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato. En todo caso **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que continuará obligado solidariamente con el cesionario o subcontratista por los compromisos del presente contrato.



SÉPTIMO:

Como parte de las garantías del contrato entre **LAS PARTES**, se prevé una póliza de seguro núm. 2-2-402-0009341 de fecha 7 de marzo del 2026, emitida por Seguros Reservas, por un monto de TRES MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,000,000.00), ejecutable contra cualquiera de las siguientes causas:

- Tempestades huracanes o tormentas causadas por el clima.
- Incendio.
- Descarrilamientos, hundimientos.
- Encalladuras.
- Pérdida de documentos.
- Colisiones.
- Robo.
- Vuelco.
- Accidentes de terceros causantes del siniestro del asegurado.
- Mojadura con daños.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. 30-46-7813-0 de fecha 13 de agosto del 2026, emitida por Humano Seguros, por la suma de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$527,744.00).

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Gerencia Administrativa, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que deberá mantener la garantía de fiel cumplimiento de la póliza de seguro durante toda la vigencia del contrato, por lo que, si alguna tiene un vencimiento anterior a la finalización de la prestación del servicio, o en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio, las mismas deberán ser renovadas o ajustadas, según corresponda, por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de **LA PRIMERA PARTE** y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LA SEGUNDA PARTE**, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o



RI-2026-083

Aprobación: Acta núm. 004 de fecha
4 de agosto de 2026. Proceso núm. RI-
LPN-BS-2026-001

cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, quien podrá ser susceptible de ser demandada por **LA PRIMERA PARTE** por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

DÉCIMO PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la ejecución de los servicios.
- b) El incumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas establecidas en el Pliego de Condiciones, en la oferta presentada y en el presente contrato.
- c) El incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de alguna o todas las obligaciones requeridas, acorde a lo establecido en el pliego de condiciones, y en el presente contrato y los documentos que lo componen.
- d) Si **LA SEGUNDA PARTE** viola cualquier término o condiciones del contrato.
- e) Las acciones u omisiones establecidas en el marco legal aplicable a la presente contratación.

PÁRRAFO I: En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** debe comunicar a **LA SEGUNDA PARTE**, que tiene un plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto cero tres por ciento (0.03%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los diez (10) días y el proveedor aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por falta de calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas de los servicios ejecutados, o causare un daño directo o indirecto a **LA PRIMERA PARTE**, o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes y las penalizaciones que contemple la legislación vigente, siempre y cuando sean causados por la acción u omisión de **LA SEGUNDA PARTE**.

DÉCIMO SEGUNDO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté en vuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, entre otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las



causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen:** 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO TERCERO:

Para el manejo eficiente del contrato de servicio se estará contemplado un sistema de penalidades contra **LA SEGUNDA PARTE**, las cuales tendrán un monto de CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$50,000.00), por la ocurrencia de algunos de los siguientes eventos:

- Recogidas o entregas realizadas 4 horas más tarde del horario establecido sin previa notificación o justificación.
- Entregas realizadas en localidades destinos erróneos.
- Entrega de documentación mojada, sin daños graves.
- Entrega de dispositivos deteriorados a causa del mal manejo en un viaje.
- En el caso de la pérdida de un dispositivo, la penalidad será en función de los documentos contenidos en él, adicional al costo de reposición del dispositivo.

PÁRRAFO I: Para el control de estas penalidades se realizarán registros e informes periódicos y los mismos serán evaluados mensualmente y bajo una revisión conjunta se procederá a ejecutar las penalidades resultantes del periodo evaluado y estas serán descontadas de los pagos correspondientes a la facturación siguiente después de la evaluación.

PÁRRAFO II: Algunos de estos daños pueden incurrir en responsabilidad civil cuando se comprometa la integridad de la institución.



RI-2026-083

Aprobación: Acta núm. 004 de fecha
4 de agosto de 2026. Proceso núm. RI-
LPN-BS-2026-001

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE podrá ser penalizada en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, la oferta técnica y económica presentadas y lo establecido en el presente contrato.

DÉCIMO CUARTO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las causas de resolución siguientes:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de rescindirlo, debiendo cumplir con lo establecido en el párrafo I del artículo Sexto del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO:

LAS PARTES aceptan y declaran que ninguno de sus empleado(s), trabajador(es), socio(s), dignatario(s), dueño(s), beneficiario(s) final(es) han sido objeto de una investigación o han sido imputado(s), señalado(s) o sentenciado(s) por los delitos de blanqueo de capitales, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, cohecho o soborno, delitos que se encuentren relacionados o en general, por cualquier otro hecho que por su naturaleza pudiese afectar la reputación de la otra parte, sus afiliadas y/o sus clientes. **LAS PARTES** se obligan a hacer cumplir con el máximo celo a sus empleado(s), trabajador(es), socio(s), dignatario(s), dueño(s), beneficiario(s) final(es) o dependiente(s), toda la normativa relacionada con delitos de blanqueo de capitales, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, cohecho o soborno, delitos terroristas o sus relacionados, sanciones financieras y embargos financieros económicos y comerciales a nivel nacional e internacional, y otras figuras delictivas que pudieren afectar el nombre o reputación de la otra parte, sus afiliadas y/o clientes, según corresponda.

PÁRRAFO I: LAS PARTES declaran conocer y aceptar, quedando obligadas, además, a notificar en forma inmediata a la otra parte del inicio de cualquier investigación de la que tenga conocimiento y se encuentre en su competencia divulgar que les afectare o perjudicare, relacionadas con algunas descrita anteriormente.

PÁRRAFO II: LAS PARTES aceptan y declaran que, si incurrieren en incumplimiento de alguna de las regulaciones descritas en la presente cláusula, o si ellas, sus dueños, accionistas, socios, gerentes, ejecutivos, sus trabajadores, hubieren incurrido en alguna de dichas conductas, podrán terminar el presente contrato, sin expresión de causa y sin obligación de pagar indemnización alguna. A tales efectos, la parte interesada en la terminación contractual se compromete a notificar por escrito a la otra parte su intención de terminar la relación contractual de que se trata, la cual surtirá efectos en un plazo no menor a 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de la indicada notificación.

PÁRRAFO III: LAS PARTES aceptan cumplir con todas las leyes para la lucha contra la corrupción, incluyendo aquellas en las jurisdicciones en las que **LAS PARTES**, sus afiliadas y/o sus clientes, estén constituidos y en todas las jurisdicciones en las que el presente contrato surta efectos. **LAS PARTES** declaran no encontrarse involucradas en forma activa o pasiva en actos de corrupción o las que se encuentren relacionadas y que ningún monto pagado a **LA SEGUNDA PARTE**, al amparo del presente



contrato será utilizado para algún propósito ilícito contrario a las leyes y regulaciones vigentes en la República Dominicana.

DÉCIMO SEXTO:

LAS PARTES aceptan y declaran que actúan de conformidad con las normas y principios de ética comercial en relación a cada una de ellas, en el que se encuentra totalmente **PROHIBIDO** ofrecer, dar, convenir, inducir, recompensar, compensar o entregar a cualesquiera persona, ninguna dádiva o compensación por dar, hacer, gestionar o haberse abstenido de hacer cualquier tipo de actuación de hacer o no hacer, mostrar, preferir o abstenerse o en su caso falta de preferencia por cualquier persona en relación con este o cualquier otro contrato, así como tampoco se les autoriza a celebrar el presente o ningún otro contrato con la otra parte, que tenga relación con una comisión o descuento, por el o en su nombre.

PÁRRAFO I: **LAS PARTES** aceptan y declaran que todas las formas de soborno, corrupción, extorsión, malversación y pagos indebidos, tanto en el sector gubernamental como en el sector privado se encuentran terminante prohibidas por las normas locales y las internacionales, por lo cual, el incumplimiento o violación de la presente cláusula por cualquiera de **LAS PARTES**, su(s) colaborador(es), empleado(s), su(s) representantes o las que actúe(n) en nombre de ellas (con o sin conocimiento), la parte afectada tendrá derecho a seguir con las siguientes alternativas:

- a) La terminación anticipada del presente contrato.
- b) La eliminación de las consideraciones para futuros negocios o trabajos.
- c) La iniciación y proceder de las acciones legales correspondientes, ante los tribunales de justicia de la República de Dominicana.

DÉCIMO SÉPTIMO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Si **LA SEGUNDA PARTE** no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción del contratista;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de rescindirlo.

En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la indicada terminación en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

DÉCIMO OCTAVO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO NOVENO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

VIGÉSIMO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO:

LAS PARTES involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

VIGÉSIMO SEGUNDO:

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público, y de manera supletoria, del derecho común.

Hecho, leído y firmado de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).



REGISTRO INMOBILIARIO

RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑAN
LA PRIMERA PARTE

DOMEX EXPRESO, S.R.L.

CESAR AUGUSTO VILLANUEVA MELO
LA SEGUNDA PARTE



Yo, Dra. Petra Rivas Herasme, Notario(a) Público(a), de los(as) del Número para el Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. 4437, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑAN** y **CESAR AUGUSTO VILLANUEVA MELO**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

NOTARIO PÚBLICO

RJNG/emsv/ld

